

Abogadas y abogados para la Justicia y los Derechos Humanos

Amsterdam124 interior 703, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc

México, D. F. 06170 Tel. y Fax 5212 0607

Correo electrónico: justiciayderechoshumanos@profigy.net

Expropiaciones

Boletín de prensa – Marzo 2007

Abogadas y Abogados para la Justicia y los derechos humanos hace notar su preocupación por la falta de respeto al orden jurídico y las garantías de la persona que muestra el Gobierno del Distrito Federal en las expropiaciones que ha realizado en Tepito e Iztapalapa (Colonia Reforma Política).

Es incuestionable que las autoridades del Distrito Federal tienen la obligación de construir un clima de confianza y seguridad por parte de la población del Distrito Federal. Sin embargo, la seguridad pública conlleva necesariamente el respeto por la ley y los derechos humanos.

Con estas acciones de combate a la inseguridad y la delincuencia las autoridades del Distrito Federal envían el mensaje que el orden jurídico no se respeta y son ellas las primeras que lo transgreden.

La única vía de todo gobierno democrático para una convivencia social segura y libre de violencia seguirá siendo la que tenga como base de sus actos el respeto, la garantía y la protección de los derechos humanos.

En el caso de las expropiaciones sin respetar la garantía de audiencia de las personas afectadas viola los artículos 14 y 16 constitucionales. Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que se debe respetar la garantía de audiencia aún en el caso de las expropiaciones.

La segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada del veinticinco de agosto de dos mil seis, estableció el criterio de jurisprudencia en el sentido que **la autoridad administrativa debe respetar la garantía de audiencia en forma previa a la emisión del decreto de expropiación.** (Tesis de jurisprudencia 124/2006. Aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación , (Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Septiembre de 2006, Página: 278, Materia Administrativa).

Dicha tesis señala entre otros argumentos:

“...la naturaleza excepcional o singular de la expropiación no autoriza al legislador a prescindir de la garantía de defensa previa a la que deben someterse las autoridades administrativas, en atención a que, por un lado, ese tipo de actuaciones inciden especialmente grave, frontal y directa sobre el

derecho a la propiedad privada de los gobernados; por otro lado, porque la emisión de actos expropiatorios declarados judicialmente injustificados ha tendido a generar afectaciones irreversibles sobre los bienes que concretamente han sido objeto de la expropiación, debido a los problemas que la experiencia del presente momento histórico ha evidenciado en relación con la ejecución de ese tipo de sentencias.... la declaratoria de utilidad pública **no debe basarse en una simple aseveración** de la autoridad expropiante, sino que ésta tiene la **obligación de demostrar y justificar que tal causa opera** en cada situación concreta en relación con la cual se expida o haya expedido el decreto correspondiente. En ese orden de ideas, toda causa de utilidad pública debe ser concreta, específica y operar o registrarse en la realidad: la causa debe ser objetiva y real.””

No sobra decir que este criterio se encuentra acorde con el marco de las obligaciones contraídas por el Estado mexicano en materia de derechos humanos y que la jurisprudencia es una fuente obligatoria del Derecho.

Por otra parte, no existe fundamento legal en el que se apoyen los actos de expropiación de presuntos responsables de algún delito.

Abogadas y abogados para la Justicia y los Derechos Humanos se pronuncia por el respeto al orden jurídico como única vía de combate al delito y la promoción y protección de los derechos humanos como condición fundamental para la existencia de una sociedad democrática.

Por Abogadas y abogados para la Justicia y los Derechos Humanos

Pilar Noriega